

Recurso de Revisión: 02172/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de tres de diciembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02172/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El dieciocho de octubre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO** solicitud de información pública registrada con el número 00165/CHALCO/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 3851 y 5411 del presupuesto de egresos del año 2013 del sujeto obligado a la fecha" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el ocho de noviembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"CHALCO, México a 08 de Noviembre de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00165/CHALCO/IP/2013

Recurso de Revisión: **02172/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ESTIMADO USUARIO EN RESPUESTA DE SU SOLICITUD CON FOLIO 00165/CHALCO/IP/2013, ENVÍO INFORMACIÓN DE LA CUENTA 3851, Y LE COMENTO QUE RESPECTO A LA CUENTA 5411, NO SE HA GENERADO ALGÚN GASTO HASTA AHORA, Y ANEXO COPIA DEL ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS EN EL CUAL EL MONTO EJERCIDO DE LA MISMA, APARECE EN CERO, CORROBORANDO QUE NO EXISTE EGRESO HASTA LA FECHA.

ATENTAMENTE
P. LIC. HUMBERTO MORALES RÍOS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CHALCO" (sic).

Asimismo, adjunto el siguiente archivo:

[REDACTED LINES]

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2013

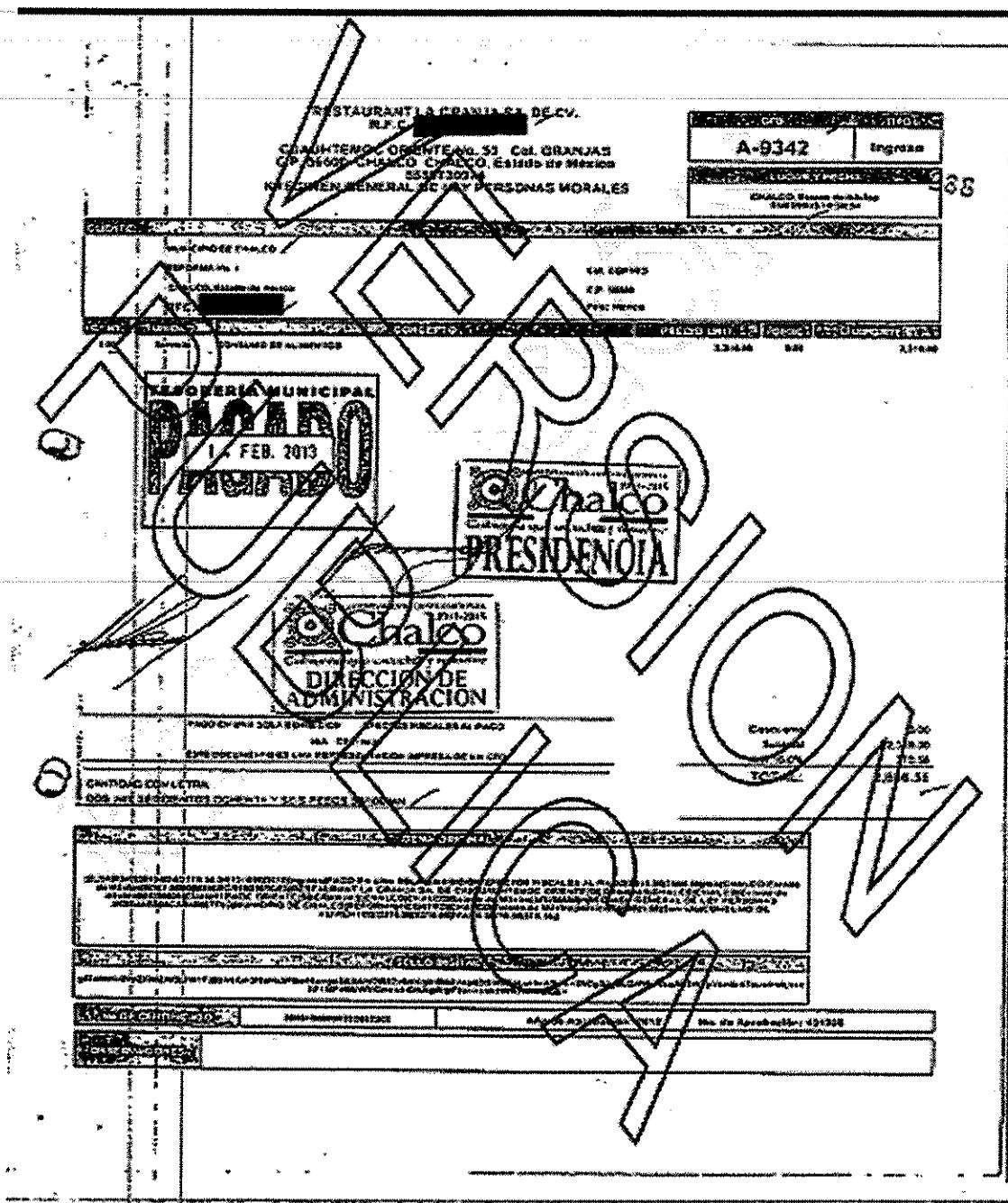
CÓDIGO		ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS		DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013		
ENTE PÚBLICO	CHALCO				VARIACIÓN	
		PRESUPUESTO AUTORIZADO	ESTIMADO DEL 31/12/2013	SITUACIÓN AL MES 30/09/2013	% VARIACIÓN	
5000	Máquinas y equipo de oficina	275,000.00	275,000.00	275,000.00	0.00%	
5000	Máquinas y otros equipos y herramientas	125,000.00	25,000.00	177,500.00	137,500.77	
5020	Maquinaria y otros equipos	30,000.00	0.00	0.00	-100.00	
5021	Maquinaria de oficina	30,000.00	0.00	0.00	-100.00	
5030	Equipo y artículos para telecomunicaciones y radio	535,552.00	0.00	535,552.00	0.00	
5050	Equipo y artículos para telecomunicaciones y radio	535,552.00	0.00	535,552.00	0.00	
5050	Otros equipos	260,000.00	25,000.00	210,000.00	19,564.23	
5050	Maquinaria de oficina	260,000.00	25,000.00	210,000.00	19,564.23	
5060	ACTIVOS INTANGIBLES	310,000.00	12,500.00	312,512.13	1,512.13	
5070	Sellos	21,000.00	0.00	11,400.00	-45,592.31	
5071	Sellos	27,000.00	0.00	27,000.00	0.00	
5080	Otros activos intangibles	1,000.00	12,500.00	0.00	-100.00	
5081	Otros activos intangibles	1,000.00	12,500.00	0.00	-100.00	
5090	DEUDA PÚBLICA	17,127,020.00	17,222,161.97	17,127,020.00	0.00%	
6100	DEUDA PÚBLICA EN TIRES Y COMUNO PÚBLICO	17,127,020.00	17,222,161.97	17,127,020.00	0.00%	
6120	Educación no básica	167,403,127.00	132,020.00	173,564.04	33,523.46	
6122	Otros estados y municipios	167,403,127.00	132,020.00	173,564.04	33,523.46	
6150	Construcción de viviendas y servicios	167,403,127.00	17,127,020.00	173,564.04	33,523.46	
6158	Reparación y mantenimiento de viviendas y servicios	0.00	0.00	943,512.00	0.00	
6160	DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	943,512.00	0.00	
6160	Amortización de la deuda pública	1,072,350.00	150,492.00	405,784.22	-1,616,253.48	
6110	Amortización de la deuda externa con instituciones de crédito	1,072,350.00	150,492.00	405,784.22	-1,616,253.48	
6111	Amortización de capital	1,072,350.00	150,492.00	405,784.22	-1,616,253.48	
6220	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	4,501,220.00	390,102.00	1,617,727.07	3,510,913.93	
6210	Intereses de la deuda externa con instituciones de crédito	4,501,220.00	390,102.00	1,617,727.07	3,510,913.93	
6211	Intereses de la deuda	4,501,220.00	390,102.00	1,617,727.07	3,510,913.93	
6220	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFA)	0.00	0.00	1,824,441.22	33,744,992.00	
6230	ADEDFAS	74,991,370.00	557,992.00	1,824,441.22	35,744,992.00	
6232	Por ejercicios anteriores	74,991,370.00	557,992.00	1,824,441.22	35,744,992.00	
TOTALES		649,765,939.00	557,992.00	20,397,447.20	475,093,939.00	
					343,703,097.43	
					131,312,393.47	

Recurso de Revisión: 02172/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Al igual que un archivo constante de diecisiete fojas, el cual contiene facturas, por lo que atendiendo al número de aquéllas sólo se inserta la primera:



III. Inconforme con esa respuesta, el diecinueve de noviembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02172/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

"EL SUJETO OBLIGADO NO CUMPLIÓ CON LA ENTREGA DE COPIA SIMPLE DIGITALIZADA DE LAS FACTURAS PAGADAS CON RECURSOS PÚBLICOS DE LA PARTIDA 5411 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013 DEL SUJETO OBLIGADO, YA QUE EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA EN LA RESPUESTA NO CONTIENE DICHA INFORMACIÓN." (sic)

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación, dentro del plazo de tres días a que se refieren los números SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 02172/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	18/10/2013 23:33:25	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	21/10/2013 13:25:27	HUMBERTO MORALES RIOS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	08/11/2013 15:13:04	HUMBERTO MORALES RIOS Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	08/11/2013 15:14:01	HUMBERTO MORALES RIOS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
5	Interposición de Recurso de Revisión	17/11/2013 21:44:43	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	17/11/2013 21:44:43	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
7	Envío de Informe de Justificación	28/11/2013 11:57:00	Administrador del Sistema INFOEM	
8	Recepción del Recurso de Revisión	29/11/2013 11:57:00	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

[Regresar](#)

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el diecinueve de noviembre de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veinte al veintidós de noviembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por lo que el Administrador del Sistema, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02172/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[DOCTO.docx](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE CHALCO

CHALCO, México a 25 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00165/CHALCO/IP/2013

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00165/CHALCO/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el ocho de noviembre de dos mil trece; por lo que el plazo de quince días que el numeral 72

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE**, para presentar recurso de revisión transcurrió del once de noviembre al dos de diciembre de dos mil trece, sin contar el nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta de noviembre y uno de diciembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; ni el dieciocho de noviembre de dos mil trece, por haber sido declarado inhábil de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó el acto impugnado y el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el diecinueve de noviembre de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I...
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III...
IV..."

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que **EL RECURRENTE** impugna la respuesta entregada, en virtud de que no se le entregó toda la información solicitada.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 3851 y 5411 del presupuesto de egresos del dos mil trece a la fecha.

Como respuesta a la solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** respecto a la cuenta 3851 entrega la información y en relación a la cuenta 5411, que no se ha generado algún gasto hasta ahora - considerando como tal el día en que se entregó la respuesta que fue el ocho de noviembre de dos mil trece-. Asimismo, adjuntó tanto un archivo constante de diecisiete fojas, el cual contiene diversas facturas, como un formato de seguimiento y evaluación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil trece.

Luego, del análisis total al formato de recurso de revisión, se advierte que **EL RECURRENTE** expresó como motivo de inconformidad que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumplió con la entrega de las facturas pagadas con recursos públicos de la partida 5411 del presupuesto de egresos dos mil trece, ya que el documento que adjunta no contiene dicha información.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Bajo estas consideración, es de suma importancia destacar que del párrafo que antecede se advierte que **EL RECURRENTE** sólo se inconforma por la falta de entrega de las facturas pagadas con recursos públicos de la partida 5411 del presupuesto de egresos dos mil trece; esto es, que **EL RECURRENTE** únicamente se inconforma en contra de la información que no le fue entregada; por lo tanto, ante la falta de impugnación respecto a la respuesta relacionada con las facturas entregadas, ésta queda firme.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvieren sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme."

A continuación se procede al estudio del motivo de inconformidad relativo a que **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó las facturas pagadas con recursos públicos de la partida 5411 del presupuesto de egresos dos mil trece.

Motivo de inconformidad que es infundado, toda vez que de la respuesta impugnada se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** respecto a la cuenta 5411 no se ha generado algún gasto hasta ahora, considerando esta última

Recurso de Revisión: 02172/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

afirmación como la fecha en que se entregó la respuesta impugnada que fue el ocho de noviembre de dos mil trece; en este contexto, no existe soporte documental que **EL SUJETO OBLIGADO** tenga el deber de hacer del dominio público.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es de vital importancia precisar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Bajo este contexto, si **EL SUJETO OBLIGADO** señala que hasta la fecha en que entregó la respuesta impugnada no se ha generado ningún gasto relacionado con la partida 5411 del presupuesto de egresos dos mil trece; en consecuencia, es evidente que ante una afirmación de esta naturaleza -que se presume veraz- no se genera ningún soporte documental; en consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene el deber de entregar ninguna información en relación a este rubro.

Bajo los argumentos expuestos, se **confirma** el acto impugnado.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: **02172/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión e infundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el acto impugnado.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** de la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, AUSENTES EN LA VOTACIÓN; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 02172/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

Ausente en la votación
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

JOVJAY GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO